



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO

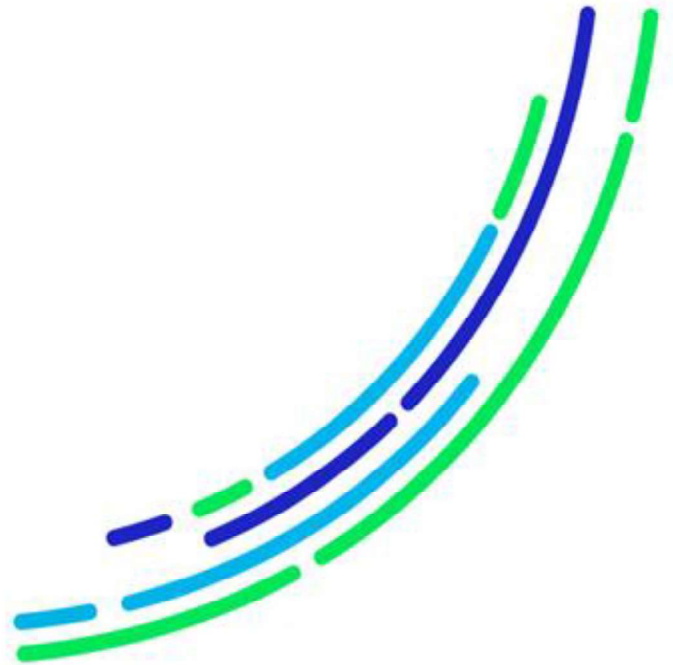
INFORME N° 474

14 DE NOVIEMBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF N^{OS} W029591/2021 / OF. N°2855 REMITE INFORME FINAL DE
W006172/2022 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
817.057/2022 INDICA.
964.557/2023


SANTIAGO, 14 de noviembre de 2013.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 474, de 2023, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de San Bernardo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/11/2023	
Código validación	NjkuWMG0s	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF N^{OS} W029591/2021 / OF. N°2855 REMITE INFORME FINAL DE
W006172/2022 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
817.057/2022 INDICA.
964.557/2023

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2013.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 474, de 2023, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de San Bernardo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA (S)
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/11/2023	
Código validación	NjkuWMEQE	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF N°S W029591/2021 / OF. N°2855 REMITE INFORME FINAL DE
W006172/2022 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
817.057/2022 INDICA.
964.557/2023

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2013.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 474, de 2023, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de San Bernardo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/11/2023	
Código validación	NjkuWMEIk	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF N^{OS} W029591/2021 / OF. N°2855 REMITE INFORME FINAL DE
W006172/2022 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
817.057/2022 INDICA.
964.557/2023


SANTIAGO, 14 de noviembre de 2013.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 474, de 2023, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de San Bernardo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/11/2023	
Código validación	NjkuWMENC	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF N^{OS} W029591/2021 / OF. N°2855 REMITE INFORME FINAL DE
W006172/2022 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
817.057/2022 INDICA.
964.557/2023

SANTIAGO, 14 de noviembre de 2013.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 474, de 2023, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de San Bernardo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
VALPARAÍSO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/11/2023	
Código validación	NjkuWMGbT	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF N°S W029591/2021 / OF. N°2855 REMITE INFORME FINAL DE
W006172/2022 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
817.057/2022 INDICA.
964.557/2023


SANTIAGO, 14 de noviembre de 2013.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 474, de 2023, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en la Municipalidad de San Bernardo.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
PROSECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	14/11/2023	
Código validación	NjkuWMGMI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	3
OBJETIVO	5
METODOLOGÍA	5
UNIVERSO Y MUESTRA	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Debilidades generales de control interno	7
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	8
2. Sobre contratación a honorarios a suma alzada y programas comunitarios	8
2.1. Ausencia de controles que acrediten el cumplimiento de actividades de los prestadores de servicios a honorarios	8
2.2. Labores correspondientes a la gestión interna del municipio	9
2.3. Sobre certificados de antecedentes y/o de la declaración jurada al momento de la contratación de prestadores de servicios	12
2.4. Sobre eventuales pagos abultados de honorarios a personas sin estudios superiores o técnicos	14
2.5. Falta de oportunidad en la suscripción del contrato a honorarios	15
2.6. Contrataciones a honorarios no registradas en SIAPER	16
3. Sobre persona a honorarios desempeñando cargo de jefatura	17
4. Sobre contrataciones en calidad de contrata	19
5. Sobre contratación del matrimonio compuesto por doña [REDACTED] y don [REDACTED]	20
III. EXAMEN DE CUENTAS	20
6. Contratación de honorarios a suma alzada y programas comunitarios no acreditadas	20
6.1. Ausencia de documentación de respaldo que dé cuenta de la realización de las actividades contratadas a honorarios	20
6.2. Inconsistencias en los antecedentes que acreditan el pago de honorarios	23
CONCLUSIONES	24
ANEXO N° 1: Personal contratado a honorarios	28
ANEXO N° 2: Pago de honorarios no acreditados	32
ANEXO N° 3: Labores de honorarios a suma alzada correspondientes a la gestión interna municipal	37
ANEXO N° 4: Labores de honorarios en programas comunitarios correspondientes a la gestión interna municipal	39



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANEXO N° 5: Detalle de inconsistencias detectadas en la revisión de los documentos que acreditan el pago de honorarios.....	42
ANEXO N° 6: Estado de observaciones del Informe Fina N° 474, de 2023	47



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

RESUMEN EJECUTIVO

**Informe Final de Investigación Especial N° 474 de 2023
Municipalidad de San Bernardo**

Objetivo: Efectuar un examen de cuentas y comprobar el cumplimiento de la legislación que regula la materia de contratación de honorarios, imputados a las cuentas 215.21.03.001 “Honorarios a Suma Alzada-Personas Naturales” y 215.21.04.004 “Honorarios por Prestaciones de Servicios en Programa Comunitarios”, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, respecto de los prestadores de servicios y personas contratadas identificadas por los recurrentes en sus denuncias.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Se ha efectuado el pago de honorarios producto de la efectiva prestación de los servicios contratados?
- ¿Ha dado cumplimiento la entidad edilicia a la legislación vigente que rigen las materias de contratación de honorarios?
- ¿Ha establecido la municipalidad procedimientos y controles que permitan asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados a honorarios?

Principales resultados:

- La Municipalidad de San Bernardo desembolsó un monto de \$191.363.744, en el pago a 8 prestadores de servicio a honorarios, detallados en el anexo N° 2, para los cuales no fue posible corroborar si efectuaron las labores para las cuales fueron contratados, debido a que no se encontraban respaldados, con los antecedentes que permitan determinar, en cada caso, si se dio cumplimiento al desempeño efectivo de las funciones encomendadas, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, observándose la suma señalada, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución.

En consecuencia, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente por un monto de \$191.363.744, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

A su vez, ese organismo comunal, en adelante, deberá contar con los antecedentes de respaldo suficientes que le permita determinar, en cada caso, si el prestador de servicios dio cumplimiento al desempeño efectivo de las labores contratadas, y una vez corroborado lo anterior, proceder a su pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

- Se determinó que el municipio no estableció mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento de labores para las cuales fueron contratados los prestadores de servicio, por cuanto, para las personas individualizadas en el anexo N° 2, no se acreditó con evidencia documental la ejecución de sus labores detalladas en sus informes de actividades, tales como minutas de reuniones o de propuestas, registro con las firmas de los asistentes a talleres y/o capacitaciones, actas de visitas efectuadas en terreno, entre otros.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que señala, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los procedimientos de control, figurando en documentos, tales como, guías, políticas administrativas, manuales de operación, entre otros. Asimismo, no guarda armonía con los principios de control y responsabilidad, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En relación con lo expuesto, la entidad edilicia deberá hacerse cargo de todas las problemáticas planteadas en este informe y formalizar el uso del manual que anuncia en su respuesta a través del respectivo decreto alcaldicio. Dicho manual deberá incorporar materias relacionadas al control de la acreditación de las actividades realizadas por los prestadores de servicios a honorarios, con el objeto de contar con mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento de las labores para las cuales fueron contratados los servidores, notificando un estado de avance del manual o el término de este, situación que tendrá que informar documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF N^{os} W029591/2021 / OF. N^o2855 W006172/2022
817.057/2022
964.557/2023

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N^o 474, DE 2023, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO.

SANTIAGO,

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N^o 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente efectuar una investigación especial en la Municipalidad de San Bernardo, respecto de diversos hechos eventualmente irregulares expuestos en 3 denuncias recibidas en esta Sede Regional.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la presentación formulada por el Diputado Juan Irrázabal Rossel y otros recurrentes que solicitaron reserva de su identidad, quienes, en lo medular, denuncian presuntas irregularidades en las contrataciones de personal bajo la modalidad de honorarios, realizadas por la Municipalidad de San Bernardo.

Asimismo, a través de esta investigación este Órgano Contralor busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N^o 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N^o 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

El mencionado diputado solicita, en síntesis, que se verifique la legalidad y pertinencia de las contrataciones de honorarios de las 10 personas que individualiza en su petición, en relación con el objeto de los

AL SEÑOR
CARLOS FRÍAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

contratos, los días y horarios establecidos, informes mensuales emitidos y su calificación técnica o universitaria.

Por otro parte, se denuncia que dicho municipio habría contratado a 4 prestadores de servicio que recibirían por parte de la Municipalidad de San Bernardo pagos abultados, asimilados a grados profesionales sin que posean un título profesional, entre los que se encuentran el matrimonio compuesto por doña [REDACTED] y don [REDACTED], ambos dependientes de la alcaldía.

Luego, se acusa que el prestador de servicios, señor [REDACTED], figura como coordinador del programa de fortalecimiento, firmando documentos y teniendo bajo su responsabilidad una dotación de 8 funcionarios, autorizando feriados legales, trabajos extraordinarios, entre otras funciones de responsabilidad.

Precisado lo anterior, es dable recordar que la Municipalidad de San Bernardo es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Con relación a la materia investigada, la revisión considera los honorarios imputados en las cuentas presupuestarias 21.03.004 Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales, que comprende los honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada, de acuerdo con las disposiciones vigentes y 21.04.004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, la cual comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, conforme lo define el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, cabe tener presente que el artículo 4° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe, en lo que interesa, que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde". Agrega, el inciso segundo que, "se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales", especificando el inciso tercero, que dichas prestaciones se regirán por las reglas que se establezcan en los respectivos contratos y no les serán aplicables las normas que se establecen en el citado estatuto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA**

En cuanto a las inhabilidades, cabe señalar que las letras b) y c) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponen que no podrán ingresar a cargos en la administración del estado, las personas que: tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive; y quienes se hallen condenadas por crimen o simple delito, respectivamente.

Asimismo, el artículo 83 de la mencionada ley N° 18.883, establece que “En una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica”.

Ahora bien, por medio del oficio N° E386408, de 29 de agosto de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de San Bernardo, el preinforme de observaciones de investigación especial N° 474, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 6466, de 26 de septiembre de 2023, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La presente investigación especial tiene como objeto efectuar un examen de cuentas y comprobar el cumplimiento de la legislación que regula la materia de contratación de honorarios, imputados a las cuentas 215.21.03.001 “Honorarios a Suma Alzada-Personas Naturales” y 215.21.04.004 “Honorarios por Prestaciones de Servicios en Programa Comunitarios”, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, respecto de los prestadores de servicios y personas contratadas identificadas por los recurrentes en sus denuncias, en la Municipalidad de San Bernardo.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de documentos y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA**

determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias según las circunstancias.

Además, se efectuó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; 53 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975; y la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este origen.

Asimismo, es del caso señalar que, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Bernardo, en el período comprendido entre enero y diciembre de 2022, respecto de las 10 contrataciones de honorarios, que se individualizan en las presentaciones del mencionado diputado y demás recurrentes, ese municipio ha cursado pagos por la suma total de \$245.097.080, los que fueron examinados en su totalidad, según se detalla en el anexo N° 1.

Asimismo, es necesario precisar que, de las personas denunciadas y conforme lo investigado, habría dos que se encontrarían en calidad de contrata y no a honorarios durante el año 2022, con funciones en la alcaldía, según consta en decreto alcaldicio N° 2319, de 29 de diciembre 2021, las que se identifican a continuación:

Tabla N° 1: Personas en calidad a contrata durante el año 2022.

Rut	Nombre	Grado	Planta	Dependencia
[REDACTED]	[REDACTED]	11°	Administrativos	Alcaldía
[REDACTED]	[REDACTED]	6°	Profesionales	Alcaldía

Fuente: Elaboración propia extraída del decreto alcaldicio N° 2319, de 29 de diciembre de 2019.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las situaciones denunciadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia investigada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Ausencia de manual de procedimientos.

Se verificó que el municipio no posee un manual de procedimientos formalizado, que describa las distintas rutinas administrativas desarrolladas para la contratación de personal a honorarios. El no contar con el referido manual podría afectar la correcta administración, control y resguardo de las actividades que deben seguirse en los tratos a honorarios.

Lo señalado precedentemente, no se ajusta con lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que señala, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los procedimientos de control, figurando en documentos, tales como, guías, políticas administrativas, manuales de operación, entre otros. Asimismo, no guarda armonía con los principios de control y responsabilidad, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El municipio en su respuesta, confirma lo objetado, no obstante manifiesta que la jefatura directa de cada dirección municipal, es quien se encarga de supervisar y constatar que el trabajo encomendado al prestador de servicios a honorarios se está ejecutando de la manera óptima, debiendo acompañar la documentación necesaria que dé certeza de su cometido, informe y boleta de honorarios que es firmado por cada director(a) de las diferentes unidades municipales, en el proceso interviene la Dirección de Administración y Finanzas y sus departamentos.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas municipal se encuentra elaborando un manual de procedimientos, que ayude a fortalecer dichos informes de cometidos y las boletas emitidas en razón del servicio, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Contralor.

Considerando que la acción informada corresponde a una medida futura que no se ha concretado, se mantiene la observación. En este contexto, la entidad edilicia deberá hacerse cargo de todas las problemáticas planteadas en este informe y formalizar su uso a través del respectivo decreto alcaldicio. Dicho manual debe incorporar materias relacionadas al control de la acreditación de las actividades realizadas por los prestadores de servicios a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

honorarios, con el objeto de contar con mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento de las labores para las cuales fueron contratados los servidores, notificando un estado de avance del manual o el término de este, situación que tendrá que informar documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

Realizada la indagatoria correspondiente, personal fiscalizador de esta Entidad de Control tuvo a la vista los convenios, boletas de honorarios, certificados de cumplimiento de las personas denunciadas, decretos de pago masivo de honorarios, así como los oficios ordinarios N^{os} 1803, 2041, 2053 y 2547, todos de 2022, y el 576 de 2023, remitidos por el alcalde de dicho municipio.

2. Sobre contratación a honorarios a suma alzada y programas comunitarios.

En este punto, el parlamentario solicita que se investigue la pertinencia y legalidad de las contrataciones de las personas prestadoras de servicios que se indican, [REDACTED]

[REDACTED] puesto que recibirían por parte de la Municipalidad de San Bernardo pagos abultados, asimilados a grados profesionales sin que posean un título profesional o técnico.

Dicho lo anterior, las validaciones realizadas permitieron detectar lo que a continuación se indica:

2.1. Ausencia de controles que acrediten el cumplimiento de actividades de los prestadores de servicios a honorarios.

De la revisión practicada a las 10 contrataciones a honorarios del universo examinado, se constató que, el municipio no establece mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento de labores para las cuales fueron contratados los prestadores de servicio, por cuanto para 9 de ellos, individualizados en el anexo N° 2 del presente informe, no se acreditó con evidencia documental la ejecución de las labores detalladas en sus informes de actividades, tales como minutas de reuniones o de propuestas, registro con las firmas de los asistentes a talleres y/o capacitaciones, planificaciones, análisis técnicos, entrevistas, informes, actas de visitas efectuadas en terreno, catastros, lista de causas y/o juicios indicando el Rol interno del tribunal, RIT, del Sistema del Poder Judicial, entre otros.

El escenario expuesto, quebranta lo previsto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Contraloría General, el cual indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Igualmente, no guarda armonía con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En respuesta, el alcalde reitera lo ya indicado en el numeral 1.1, del presente informe, en el sentido que la jefatura directa de cada dirección municipal es quien se encarga de supervisar y constatar que el trabajo encomendado al prestador de servicios a honorarios se está ejecutando de la manera óptima, y que se ha dispuesto la instrucción de la confección de un manual de procedimientos.

Considerando lo anterior y que no se pronuncia respecto de los hechos de los prestadores objetados, se mantiene la observación formulada.

Al respecto, procede que ese órgano comunal incorpore en el manual de procedimientos que anuncia en su respuesta, materias relacionadas al control de la acreditación de las actividades realizadas por los prestadores de servicios a honorarios, con el objeto de contar con mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento de las labores para las cuales fueron contratados los servidores. En este escenario, debe finalizar y formalizar el aludido manual de procedimientos, notificando un estado de avance de aquello o el término de este, situación que tendrá que informar documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

2.2. Labores correspondientes a la gestión interna del municipio.

a) La Municipalidad de San Bernardo, durante el año 2022, efectuó 3 contrataciones a honorarios los cuales desempeñaron funciones propias de la gestión municipal, encargadas a la Dirección de Asesoría Jurídica, imputándose tales gastos al Subtítulo 21 Gastos en Personal, en los ítems 03, Otras Remuneraciones, asignación 001 Honorarios a Suma Alzada Personas Naturales cuyos cometidos corresponden a las funciones habituales de esa entidad edilicia, conforme lo preceptuado en la ley N° 18.695, y el reglamento N° 30, de Estructura, Funciones, y Coordinación de la Municipalidad de San Bernardo, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.687, de 17 de mayo de 2018 y sus modificaciones.

La situación expuesta, vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 18.883, que señala que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde”. El detalle de lo advertido consta en el anexo N° 3.

En torno a este literal, la jefatura comunal manifiesta, en síntesis, que dichos prestadores de servicios identificados en el anexo N° 3, son funcionarios que cumplen tareas específicas en la Unidad de Asesoría Jurídica, quienes desarrollan sus labores mayoritariamente fuera de las dependencias municipales.

Agrega que dichas personas prestan servicios jurídicos de representación judicial de la municipalidad, asistiendo presencialmente o vía zoom a las audiencias judiciales, realizando informes o estudios en materias específicas, ya que se consideran como expertos para realizar dichas tareas.

Luego, expresa que sus labores no son habituales sino que accidentales, argumentando que dichos profesionales prestan sus servicios en materia de representación judicial, especialmente en materia laboral principalmente, ya que las causas civiles, son de un menor número.

Enseguida, manifiesta que los profesionales no cumplen horario y que no se encuentran físicamente en dicha unidad, ya que dicha labor solo se encomienda por el Director Jurídico Municipal cuando se presenta una demanda laboral o civil en contra del municipio, lo que no forma parte de una actividad habitual de esos servidores a honorarios, ya que el personal que se encuentra de forma permanente en la Unidad de Asesoría Jurídica son quienes desarrollan actividades administrativas y que también llevan causas judiciales habituales propias de esa unidad.

Por último, a juicio de la jefatura comunal, dichas contrataciones se encuentran conforme con la jurisprudencia administrativa, contenida en el dictamen N° E173171, de 2022, de la Contraloría General, respecto del apartado que señala: “a) Asesores externos que desarrollan sus labores mayoritariamente fuera de las dependencias institucionales, como aquellos que se contratan para la prestación de servicios jurídicos a cargo de la representación en un juicio o instancia similar, o expertos que se contratan para la elaboración de informes o estudios en materias específicas en que la experticia requerida no esté presente en los funcionarios del servicio”.

Al respecto, cabe señalar que lo expuesto por la entidad edilicia no desvirtúa lo objetado, esto es, la existencia de diversos servidores a honorarios, a suma alzada, cuyos cometidos corresponden a las funciones habituales de esa entidad edilicia.

Sobre la materia, conviene recordar que el mencionado dictamen N° E173171, de 2022, de este origen, efectuó una reinterpretación en materia de contrataciones a honorarios en la Administración del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Estado, señalando que el sentido de los artículos 11 de la ley N° 18.834 y 4° de la ley N° 18.883, ha sido que la contratación a honorarios se circunscribiera a personas que no se integren de forma permanente al servicio, ni queden sujetas a una intensa dirección de la autoridad ni a la obligación de permanencia en el lugar de trabajo.

Según dicho pronunciamiento, el vínculo de aquellos prestadores de servicios con el organismo carece de la intensidad y estabilidad que caracteriza al de los funcionarios públicos, por lo que a partir de la fecha de su emisión debe entenderse que la habilitación legal contenida en las disposiciones citadas permite únicamente la contratación de personas que, por la naturaleza especializada u ocasional de los servicios que pueden desarrollar de forma independiente, se vinculan con la Administración mediante este tipo de contratación.

Así, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.2 del dictamen, la contratación a honorarios, en adelante, deberá quedar restringida a servidores que se desempeñen en los gabinetes, de asesores externos, para situaciones puntuales debidamente justificadas o no reiteradas en el tiempo, y para ciertos casos particulares como aquellos mencionados en la letra d) de ese apartado, situaciones que conforme lo revisado y antecedentes tenidos a la vista, para los 3 casos objeto de análisis en la Municipalidad de San Bernardo, no se enmarcarían dentro de esas condiciones, puesto que las labores desempeñadas por estos servidores son recurrentes y, por ende, habituales en materia judicial en causas laborales y civiles que atañan a ese municipio, razón por la cual se mantiene lo observado.

Atendido lo anterior, procede que la entidad comunal, respecto de las contrataciones a honorarios indicadas, efectuó, en lo sucesivo, sus contrataciones a honorarios en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, considerando el dictamen N° E173171, de 2022, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado.

b) En relación a 3 prestadores de servicios contratados con cargo a programas comunitarios, gastos que fueron imputados, al Subtítulo 21 Gastos en Personal, en los ítems; 04 Otras Gastos en Personal, asignación 004 Honorarios Programas Comunitarios, se verificó que ellos fueron contratados para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, los cuales están directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad. No obstante lo anterior, se confirmó que las labores encomendadas en sus convenios, corresponden a las de la gestión administrativa interna del municipio, situación que transgrede lo establecido en el clasificador presupuestario de gastos contemplado en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, particularmente en el subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, por cuanto comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades. Tampoco, lo advertido se enmarca con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

indicado en el dictamen N° 27.757, de 2016, de este Organismo Contralor, toda vez que no se reúnen la totalidad de las características para este tipo de contrataciones.

Lo anterior, se expone en detalle en el anexo N° 4.

En este punto, la jefatura comunal solo informa en su respuesta, que los servidores individualizados en el citado anexo N° 4, fueron contratados bajo el "Ítem 214, Programas Comunitarios", agregando que cumplieron sus cometidos según señalan sus contrataciones, por lo que considerando que nada indica respecto de los hechos de los prestadores objetados, se mantiene la observación.

En virtud de lo expuesto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar este tipo de contrataciones a honorarios, cuyos gastos comprendan el aludido ítem 214, conforme reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y; c), que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 27.757, de 2016, antes citado), considerando el dictamen N° E173171, de 2022, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado.

2.3. Sobre certificados de antecedentes y/o de la declaración jurada al momento de la contratación de prestadores de servicios.

a) De las validaciones realizadas a los antecedentes que respaldan las contrataciones a honorarios del universo en examen, se constató que para los RUT [REDACTED] la entidad edilicia no cuenta con los certificados de antecedentes emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación y/o las declaraciones juradas, a fin de verificar que ninguno de ellos haya sido condenado por crimen o simple delito.

b) Por otra parte, en relación con 5 prestadores de servicios, se constató la carencia de la declaración jurada de probidad. El detalle se expone a continuación.

Tabla N° 3: Detalle carencia de declaración jurada al momento del contrato a honorarios.

N°	RUT	Fecha emisión declaración jurada de probidad
1	[REDACTED]	Sin declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	RUT	Fecha emisión declaración jurada de probidad
2	[REDACTED]	Sin declaración
3	[REDACTED]	Sin declaración
4	[REDACTED]	Sin declaración
5	[REDACTED]	Sin declaración

Fuente: Información contenida en los antecedentes de los contratos y en los certificados de antecedentes, proporcionadas por la municipalidad.

c) Asimismo, para 2 de estos últimos 5 casos, RUT [REDACTED] los certificados de antecedentes emitidos por el Servicio de Registro Civil eran del 17 de mayo de 2022, data posterior a la del inicio del contrato a honorarios que fechaban del 1 de enero de 2022, debiendo dichos instrumentos haber sido requeridos por el municipio con anterioridad a la fecha de la suscripción del contrato.

Las situaciones expuestas en los literales a), b) y c), precedentes, no dan cumplimiento a lo consignado en el artículo 54 de la ley N° 18.575, el cual establece los motivos por los cuales las personas no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado. A su vez, el artículo 55 de la citada ley, prescribe que los postulantes a un cargo público deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 54 de la mencionada ley.

En este punto, debe señalarse que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General ha emitido diversos pronunciamientos manifestando que las inhabilidades que establece el aludido artículo 54 de la ley N° 18.575, no solo son aplicables a los funcionarios municipales de planta y a contrata, sino también a quienes son contratados a honorarios, atendido el carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 21.655, de 2013 y 24.221, de 2018, entre otros).

Sobre lo observado en el literal b), precedente, el jefe comunal acompaña en su contestación copias simples de las declaraciones juradas de los 5 prestadores de servicios a honorarios individualizados en la tabla N° 3, del presente informe, por lo que se levanta la observación del citado literal.

Ahora bien, respecto del literal a), indica que los certificados de antecedentes no se encuentran a disposición del Departamento de Recursos Humanos municipal, por lo que se tomarán las medidas correctivas para subsanar esta falta, razón por la cual corresponde mantener lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Asimismo, relativo al literal c), la municipalidad no se pronuncia en sus descargos, y además por tratarse de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado, se debe mantener lo observado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, corresponde que ese órgano comunal, en lo sucesivo, disponga de los certificados de antecedentes emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación y/o las declaraciones juradas previo a la fecha de contratación de los prestadores de servicio, a fin de verificar oportunamente que ninguno de ellos está afecto a las inhabilidades establecidas en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575.

2.4. Sobre eventuales pagos abultados de honorarios a personas sin estudios superiores o técnicos.

En cuanto a que las personas que se denuncian recibirían pagos abultados, asimilados a grados profesionales sin que posean un título profesional o técnico, es del caso consignar que la retribución en este tipo de contratos debe guardar relación con la contraprestación pactada, toda vez que la estimación de los honorarios debe determinarse con criterios de proporcionalidad con el trabajo encomendado, según se dispuso en el dictamen N° 21.249, de 2015, de esta Entidad de Control.

De esta forma, la determinación de la contraprestación a pagar en los contratos a honorarios, en la medida que cumpla con la proporcionalidad indicada, es una materia propia del pacto suscrito entre las partes.

Por otra parte, es preciso indicar que, para la contratación a honorarios, poseen la calidad de profesional o técnico, a los que alude el artículo 4° de la ley N° 18.883, quienes cumplen con los requisitos de estudios necesarios para su obtención, (aplican los criterios contenidos en los dictámenes N°s 72.245, de 2009, y 61.646, de 2016, de esta Entidad de Control).

Asimismo, el inciso segundo del aludido artículo 4°, señala que “se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”, especificando el inciso tercero, que dichas prestaciones se regirán por las reglas que se establezcan en los respectivos contratos y no les serán aplicables las normas que se establecen en el citado estatuto.

A su vez, corresponde señalar que en relación a la situación académica de las personas denunciadas, de las cuales se reclama que no poseen título profesional o técnico y fueron contratadas a honorarios, la jurisprudencia de esta Contraloría General no expresa limitaciones especiales al respecto. Siendo ello así, cabe manifestar que resulta posible contratar a honorarios a personas sin formación profesional o técnica (aplica criterio contenido en dictamen N° 37.911, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades deben adoptar las medidas tendientes a establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado y las remuneraciones correspondientes, resguardando debidamente los intereses municipales.

En este sentido, fue posible advertir, de los antecedentes tenidos a la vista, que las personas prestadoras de servicios, señores [REDACTED], no poseen un título profesional o técnico de nivel superior.

Cabe hacer presente, que la situación expuesta en el párrafo precedente no corresponde a una observación propiamente tal, sino a una constatación de hecho necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

2.5. Falta de oportunidad en la suscripción del contrato a honorarios.

En este aspecto, se constató que para 6 de las 10 personas en calidad a honorarios objeto de revisión, la suscripción del contrato respectivo y, asimismo, los decretos alcaldicios que aprobaron dichas contrataciones, no fueron emitidos oportunamente por esa entidad edilicia, por cuanto transcurrieron hasta 55 días corridos desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha en que se suscribió el contrato y dictó el acto administrativo que lo formaliza, contraviniendo el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575, el cual impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Tabla N° 4: Falta de oportunidad en la suscripción del contrato y dictación del decreto alcaldicio que lo ratifica.

RUT	N° del decreto que autoriza la contratación	Fecha de decreto que autoriza la contratación y fecha del contrato (A)	Fecha de inicio del contrato (B)	Diferencia en días (A - B)
[REDACTED]	175	31-01-22	01-01-22	30
[REDACTED]	427	01-02-22	01-01-22	31
[REDACTED]	832	01-02-22	01-01-22	31
[REDACTED]	543	25-02-22	01-01-22	55
[REDACTED]	174	31-01-22	01-01-22	30
[REDACTED]	419	31-01-22	01-01-22	30

Fuente: Información contenida en los contratos a honorarios y en los decretos alcaldicios que los aprueban, proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

En su respuesta, el alcalde argumenta que la gestión de tramitación de estas contrataciones está a cargo la Dirección de Administración y Finanzas y de diferentes departamentos dependientes de dicha unidad, esto último, previo al requerimiento de alguna dirección municipal que solicite este tipo de contratación.

Añade que, sobre este punto, se realizará un nuevo levantamiento del proceso y se establecerán plazos que permitan cumplir en un menor tiempo con la tramitación administrativa de dichos convenios, los que serán estipulados en el manual de procedimientos que elaborará, los que deberán ser controlados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Considerando que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período examinado, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, emitir los actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios y estas mismas convenciones de manera oportuna, dando cumplimiento a lo normativa indicada.

2.6. Contrataciones a honorarios no registradas en SIAPER.

En la revisión practicada, se pudo comprobar que, efectuadas las validaciones correspondientes en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que maneja este Órgano de Control, y de los antecedentes tenidos a la vista, no se encuentra registrado, en el aludido sistema, el decreto alcaldicio N° 832, de 1 de febrero de 2022, que aprueba el contrato a honorarios de don [REDACTED] a contar del 1 de enero al 31 de diciembre de la misma anualidad.

En el mismo sentido, no se encuentran registrados en SIAPER el decreto alcaldicio N° 6445, de 21 de octubre de 2022 que puso término anticipado a esa contratación.

Lo anterior, infringe lo señalado en el artículo 12 de la resolución N° 6, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de las Materias de Personal que se indican, y el dictamen N° 9718, de 2019, de este origen, relativos a que estos decretos deben enviarse a registro y tramitación en el mencionado sistema SIAPER.

La municipalidad manifiesta que dicho contrato no fue enviado al aludido SIAPER, por entender que los recursos a que se imputaron esas prestaciones de honorarios corresponden a una cuenta complementaria, que dichos fondos pertenecen a recursos externos del municipio.

En atención a la respuesta otorgada por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

municipio, se debe tener presente que el artículo 12 de la citada resolución N° 6, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora, establece, en lo que importa, que “Están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria que a continuación se indican”, entre los cuales se encuentran los contratos y aceptación de renuncia de los convenios a honorarios.

Precisado lo anterior, y considerando que esa entidad edilicia no aporta antecedentes que desvirtúen el hecho objetado, corresponde mantener la observación formulada.

En consecuencia, esa entidad comunal deberá efectuar el registro de la contratación de don [REDACTED], en la plataforma SIAPER, remitiendo la documentación que así lo acredite, lo que tendrá que ser comunicado a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Sobre persona a honorarios desempeñando cargo de jefatura.

Se denuncia que el prestador de servicios, señor [REDACTED], figura como coordinador del programa de fortalecimiento, firmando documentos y teniendo bajo su responsabilidad una dotación de cerca de 8 funcionarios, autorizando feriados legales, trabajos extraordinarios, entre otras funciones de responsabilidad.

Al respecto, se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 174, de 31 de enero de 2022, se le asignó al señor [REDACTED] el cometido de “Planificar y coordinar escuelas de dirigentes sociales, coordinar equipo de trabajo orientado a atender necesidades de las organizaciones, territoriales, funcionales sociales, culturales, deportivas y ambientales en los territorios. A través de las organizaciones y dirigentes, canalizándolas según las redes de apoyo municipal”, con un honorario bruto mensual de \$2.260.000, convenio cuya vigencia va desde el 1 de enero al 31 de octubre de 2022, plazo que fue extendido hasta el 31 de diciembre del mismo año, conforme el decreto alcaldicio N° 1460, del 22 de noviembre de igual anualidad.

Además, se constató que el gasto de dicho trato se imputó al ítem 21-04-004, de prestaciones de servicios en programas comunitarios, en particular al Programa de Fortalecimiento de Organizaciones Comunitarias, del presupuesto municipal vigente para el año 2022.

También, se cotejó que dicha persona ha desempeñado, en calidad de honorarios, labores de planificación y coordinación de desarrollo social en esa municipalidad desde el mes de julio del año 2021, según información registrada en el SIAPER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Se agrega, que el Director de Desarrollo Comunitario, fue la unidad técnica que veló por el cumplimiento de los servicios y el cometido comprometido durante el año 2022.

En este punto, y sin perjuicio de lo que expondrá en el punto 6 de este informe, se debe anotar que efectuada una lectura al listado de actividades descritas en los informes de honorarios presentados por el citado prestador de servicios durante el período 2022, figura, en lo medular, con participación en reuniones de coordinación con el equipo de fortalecimiento organizacional con el fin de planificar y ejecutar el programa 2022, evaluando mensualmente los avances de ese plan y la ejecución de las acciones comprometidas; planificación, coordinación permanente y seguimiento a las organizaciones sociales que se adjudicaron fondos concursables; actividades de apoyo relacionadas a la Dirección de Desarrollo Comunitario, como por ejemplo, reuniones permanentes con las organizaciones funcionales y territoriales de la comuna, como juntas de vecino y sedes sociales con el fin de acompañar a estas entidades en su formación y elección de directivas, entre otras funciones ejecutadas.

También, aparece en sus informes de prestación de servicios, la descripción de actividades de capacitación ejecutadas a las organizaciones beneficiadas por convenios de fondos concursables.

En consecuencia, de la lista de actividades que describió en sus informes de prestación de servicios, se desprende que el señor [REDACTED] realizó labores de jefatura y coordinación de equipos de trabajo para atender necesidades de las organizaciones sociales de la comuna de San Bernardo, en el marco de la ejecución del programa de Fortalecimiento de Organizaciones Comunitarias.

A este respecto, este Organismo de Control ha indicado, entre otros, en el dictamen N° 8.774, de 2018, que conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso final, de la ley N° 18.883, se infiere que las personas contratadas a honorarios no tienen la calidad jurídica de funcionarios municipales, por lo cual a su respecto no se les aplican ninguna de las disposiciones estatutarias que rigen a aquellos servidores.

Siendo así, estas personas contratadas a honorarios están impedidas de ejercer tareas directivas dentro de las municipalidades, ya que “las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695”, deben ser desempeñadas por personal que integre la planta del municipio, acorde lo ordena el artículo 2°, inciso primero, de la citada ley N° 18.883, entre las cuales se encuentran las labores directivas y de jefatura.

La municipalidad, en su respuesta, afirma que don [REDACTED] no desarrolló funciones de jefatura, sino que se desempeñó como Coordinador de Fortalecimiento de las Organizaciones Comunitarias, toda vez que su jefatura directa era el Director de Desarrollo Comunitario de la época.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Al respecto, es dable recordar, que el criterio contenido en la reiterada jurisprudencia administrativa, entre otros, en los dictámenes N^{os} 27.050 y 7.266, ambos de 2005; y 37.787, de 2009, ha concluido que los contratados a honorarios, no pueden cumplir labores que impliquen dirección, coordinación, inspección o fiscalización, ya que, por su naturaleza y amplitud, obedecen a labores de la gestión administrativa interna del servicio, propias del personal de planta, o de ser procedente según el caso, a contrata.

Así, las cosas y considerando que el señor [REDACTED] realizó labores de jefatura y coordinación de equipos de trabajo para atender necesidades de las organizaciones sociales de la comuna de San Bernardo, en el marco de la ejecución del programa de Fortalecimiento de Organizaciones Comunitarias, la observación se mantiene.

Sobre el particular, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control necesarias para que, en lo sucesivo, el personal contratado bajo la modalidad a honorarios no pueda cumplir labores que impliquen dirección, coordinación, inspección o fiscalización, ajustando su proceder a la normativa y jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador antes citada.

4. Sobre contrataciones en calidad de contrata.

Se comprobó que mediante el decreto alcaldicio N° 2319 del 29 de diciembre de 2021, se cursó la contratación en calidad de contrata a las señoras [REDACTED], desde el 1 de enero de 2022 y hasta que sean necesarios sus servicios.

a) En cuanto a la señora [REDACTED], se verificó que fue contratada en el grado 6 del escalafón profesional municipal, con funciones en alcaldía.

En los antecedentes contenidos en el citado sistema SIAPER, que maneja este Organismo Fiscalizador, aparece que doña [REDACTED] se desempeña en el grado mencionado, con 44 horas semanales, desde el 28 de junio de 2021.

Asimismo, en el referido sistema aparece registrada con estudios técnicos completos de Técnica Asistencial de Menores en el Centro de Formación Técnica ENAC.

Finalmente, de los antecedentes tenidos a la vista se constató copia de su certificado de grado de Licenciada en Historia, Mención Historia del Tiempo Presente, otorgado por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, información que no figura en el mencionado SIAPER.

b) Respecto de la funcionaria [REDACTED], se verificó que se desempeña en dicho municipio desde el año 2021, encontrándose durante el año 2022 en el grado 11 del escalafón administrativo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

municipal, con 44 horas semanales, con funciones en la alcaldía. No registra estudios formales en el SIAPER, informando dicho municipio de estudios de educación media.

En este contexto, y atendido a los antecedentes tenidos a la vista para los literales a) y b), antedichos, no se advierte irregularidad en la designación de dichas funcionarias municipales.

5. Sobre contratación del matrimonio compuesto por doña [REDACTED] y don [REDACTED].

Se reclama que la Municipalidad de San Bernardo habría contratado al matrimonio compuesto por doña [REDACTED] y don [REDACTED], ambos dependientes de la alcaldía.

En relación con lo anterior, efectuadas las validaciones pertinentes, se constató que efectivamente las aludidas personas son cónyuges y ambos son dependientes de la alcaldía, comprobándose que la señora [REDACTED] se desempeña en calidad a contrata, y que el señor [REDACTED] hace sus labores en el marco de un contrato a honorarios.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se validó que no se configura la incompatibilidad de subordinación jerárquica establecida en el artículo 83, de la ley 18.883, por cuanto, entre ellas, no existe relación jerárquica, puesto que doña [REDACTED] es supervisada por la Jefa de Gabinete del alcalde y don [REDACTED] trabaja directamente con el alcalde del municipio.

En este sentido, tampoco se detecta la inhabilidad señalada en la letra b), del artículo 54 de la ley N° 18.575, por cuanto ninguno de los cónyuges desarrolla una labor de jefe departamento o su equivalente o son autoridades municipales.

III. EXAMEN DE CUENTAS

6. Contratación de honorarios a suma alzada y programas comunitarios no acreditadas.

La revisión practicada, permitió comprobar que las personas contratadas a honorarios en el municipio, ya sea en prestaciones de servicios en programas comunitarios o a suma alzada, no aportaban toda la documentación que permitiera acreditar las labores desarrolladas, tal como se expuso en el numeral 2.1, del presente informe. También, no contaban con la suficiente documentación de respaldo, tal cual se describe a continuación:

- 6.1. Ausencia de documentación de respaldo que dé cuenta de la realización de las actividades contratadas a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

De la revisión practicada a los decretos de pago por honorarios y a su documentación de respaldo, tales como: boletas de honorarios, informes de actividades mensuales y anuales de conformidad de la prestación de servicio, se advirtió que los servicios para los cuales fueron contratados 9 servidores a honorarios, no se encontraban respaldados, con los antecedentes que permitan determinar, en cada caso, si se dio cumplimiento al desempeño efectivo de las funciones encomendadas, solo adjuntaban boletas de honorarios visadas e informes de servicios relativos a los trabajos ejecutados -los que en su mayoría consignan aspectos generales sin una descripción detallada de la labor efectuada-, que permitieran acreditar el cumplimiento del trabajo desarrollado. El detalle se indica en el anexo N° 2.

En virtud de lo expuesto no fue posible corroborar que los 9 prestadores de servicio, quienes recibieron pagos por un monto bruto total de \$218.230.412, efectuaran las labores para las cuales fueron contratados.

Al respecto, la falta de documentación de respaldo de los gastos examinados no permite determinar si éstos se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad edilicia, los cuales deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijadas en su ley orgánica, y administrarse de conformidad con las disposiciones del artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Además, lo anterior no se aviene con lo consignado en el artículo 2º, letra c) de la referida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, en cuanto a que toda rendición de cuentas, en síntesis, estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Atendido lo anterior, se observa la suma total de \$218.230.412, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que, en relación a la falta de información de documentación y antecedentes de los informes presentados por los servidores a honorarios que den fe de sus actividades realizadas, se está elaborando un manual Interno para mejorar la descripción de las tareas que van a desarrollar los funcionarios contratados en calidad de honorarios, y así corregir la deficiencia de los informes de cometidos y de las boletas emitidas.

En este sentido, agrega que se va a exigir que se acompañen todos los documentos que respalden el pago de dichos egresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

y que cumplan en detalle con las observaciones realizadas por este Órgano de Control. Añade que, de esta manera, se dará cumplimiento a la normativa legal existente, razón por la cual se está trabajando en dicho manual de procedimientos.

Luego, expresa que, en cuanto a los errores de fechas detectados en las boletas de honorarios emitidas por lo servidores a honorarios, se tomarán las medidas correctivas para que dichas deficiencias no vuelvan a producirse.

Enseguida, acompaña a su contestación, un set de documentos que contienen informes de prestación de servicios y boletas de honorarios de los casos mencionados en el anexo N° 2.

Ahora bien, revisada la documentación de respaldo, respecto de los informes de prestación de servicios y boletas de honorarios, que adjunta en esta oportunidad, se constató que, en cuanto a don [REDACTED], el órgano comunal acompaña la boleta de honorarios N° 28, del 31 de agosto de 2022, junto con el informe de las actividades desarrolladas para ese mismo mes, que se encontraban faltantes, verificándose que dicho informe de agosto de 2022, adolece de las mismas falencias identificadas respecto de los otros informes del servidor de igual anualidad, esto es, no se detalla la fecha o entre que días se efectuaron dichas labores; no se acompaña la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, actas, minutas o bitácoras de las salidas a terreno en que participó, entre otras, por lo que se mantiene lo observado.

En relación, a don [REDACTED] adjunta a su respuesta un listado con causas y/o juicios indicando el Rol interno del tribunal o RIT, del Sistema del Poder Judicial, ejecutadas por el señor [REDACTED] durante el año 2022, las que, una vez consultadas y validadas en dicho sistema, permite levantar el monto observado de \$26.866.668, presentado en el aludido anexo N° 2.

Acerca de los demás servidores de honorarios, observados en el citado anexo N° 2, la entidad edilicia remite antecedentes que no permiten desvirtuar las observaciones allí formuladas, por lo que se mantiene lo observado.

Por lo precedentemente expuesto, corresponde observar la cifra de \$191.363.744.

En consecuencia, considerando los antecedentes esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente por un monto de \$191.363.744, por el pago de 8 prestadores de servicio a honorarios, detallados en el anexo N° 2, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

A su vez, ese organismo comunal, en adelante, deberá contar con los antecedentes de respaldo suficientes que le permita determinar, en cada caso, si el prestador de servicios dio cumplimiento al desempeño efectivo de las labores contratadas, y una vez corroborado lo anterior, proceder a su pago.

Asimismo, de manera de contar con mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar la realización de las labores para las cuales fueron contratados los servidores, deberá finalizar y formalizar el manual de procedimientos que anuncia en su respuesta.

6.2. Inconsistencias en los antecedentes que acreditan el pago de honorarios.

En la revisión de los documentos que acreditan el pago de honorarios del universo examinado, se detectaron una serie de falencias de control, tales como, informes de actividades mensuales sin fecha de aprobación o aparece solo indicado el mes; mes en que aparece aprobado el informe mensual de actividades es anterior al período que se está rindiendo la labor desempeñada; entre otras, tal como se detalla en el anexo N° 5.

Lo expuesto, no se ajusta al ya citado artículo 2°, letra c), de la anotada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control.

El Alcalde de la Municipalidad de San Bernardo señala que, respecto de las observaciones detalladas en el citado anexo N° 5, relativas a las fechas de emisión de boletas de honorarios que no coinciden con las labores ejecutadas y/o la falta de fechas de la prestación del servicio, y falta de fechas de los certificados de aprobación de los informes finales de prestaciones de honorarios, adoptará las medidas correctivas, así como también anuncia que se elaborará un manual de procedimientos para evitar los errores detectados por esta Entidad Fiscalizadora, por lo que considerando que lo objetado se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, se mantiene la observación.

Al respecto, procede que ese órgano comunal incorpore en el manual de procedimientos que anuncia en su respuesta, materias relacionadas al control de la acreditación de las actividades realizadas por los prestadores de servicios a honorarios, con el objeto de contar con mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento de las labores para las cuales fueron contratados los servidores. En este escenario, debe finalizar y formalizar el aludido manual de procedimientos, notificando un estado de avance de aquello o el término de este, situación que tendrá que informar documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se recabaron antecedentes que permitieron aclarar algunas de las situaciones planteadas por los recurrentes y, por ende, desestimar lo denunciado en el capítulo II, Examen de la Materia Investigada, numerales 2.4, sobre eventuales pagos abultados de honorarios a personas sin estudios superiores o técnicos; 4, sobre contrataciones en calidad de contrata y 5, sobre contratación del matrimonio compuesto por doña [REDACTED]

Luego, cabe señalar que la Municipalidad de San Bernardo, ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°474, de 2023, de este Organismo de Control.

En efecto, las observaciones del capítulo II, numeral 2.3, letra b), referida a que 5 prestadores de servicios a honorarios no contaban con la declaración jurada de probidad, y la del capítulo III, numeral 6.1, sobre ausencia de documentación de respaldo que dé cuenta de la realización de las actividades contratadas a honorarios, específicamente la cifra de \$26.866.668, referente a los honorarios de don [REDACTED], se levantan en virtud de los argumentos y documentación proporcionada.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación especial, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Acerca de lo observado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 6.1, referido a la ausencia de documentación de respaldo que dé cuenta de la realización de las actividades contratadas a honorarios, (AC), considerando que los antecedentes proporcionados por la municipalidad no fueron suficientes para acreditar la realización efectiva de las labores convenidas con los prestadores de servicio, esta II Contraloría Regional efectuará el reparo correspondiente por el monto de montos de \$191.363.744, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

Asimismo, en cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad municipal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. En lo que se refiere a lo observado en los numerales 6.2, inconsistencias en los antecedentes que acreditan el pago de honorarios, (AC); 2.1, ausencia de controles que acrediten el cumplimiento de actividades de los prestadores de servicios a honorarios, (AC); y 1.1, ausencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

manual de procedimientos, (C), la entidad deberá terminar de elaborar el manual que regula las contrataciones de honorarios, el cual deberá hacerse cargo, por cierto, de todas las problemáticas planteadas en este informe y formalizar su uso a través del respectivo decreto alcaldicio. Dicho manual debe incorporar materias relacionadas al control de la acreditación de las actividades realizadas por los prestadores de servicios a honorarios, con el objeto de contar con mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento de las labores para las cuales fueron contratados los servidores, notificando un estado de avance del manual o el término de este, situación que tendrá que informar documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

3. Tratándose de lo indicado en el numeral 6.1, ausencia de documentación de respaldo que dé cuenta de la realización de las actividades contratadas a honorarios, (AC), ese organismo comunal, en adelante, deberá contar con los antecedentes de respaldo suficientes que le permita determinar, en cada caso, si el prestador de servicios dio cumplimiento al desempeño efectivo de las labores contratadas, y una vez corroborado lo anterior, proceder a su pago. Asimismo, de manera de contar con mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar la realización de las labores para las cuales fueron contratados los servidores, deberá finalizar y formalizar el manual de procedimientos que anuncia en su respuesta.

4. En torno a lo representado en el numeral 2.2, letras a) y b), sobre labores correspondientes a la gestión interna del municipio, (ambas C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar sus contrataciones a honorarios, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, con el fin de que estos efectúen labores accidentales y no habituales del municipio.

Asimismo, las contrataciones a honorarios cuyos gastos a honorarios comprendan al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, del decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, deberá celebrar este tipo de contratación conforme reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y; c), que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695.

Con todo, deberá considerar, además, lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, entre otros, el dictamen N° E173171, de 2022, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones respecto de las contrataciones a honorarios en los órganos de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

5. Sobre lo observado en el numeral 2.3, letras a) y c), sobre certificados de antecedentes y/o de la declaración jurada al momento de la contratación de prestadores de servicios, (ambas MC), ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, disponer de los certificados de antecedentes emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación y/o las declaraciones juradas previo a la fecha de contratación de los prestadores de servicio, a fin de verificar oportunamente que ninguno de ellos está afecto a las inhabilidades establecidas en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575.

6. En atención a lo manifestado en el numeral 2.5, falta de oportunidad en la suscripción del contrato a honorarios, (MC), procede que esa municipalidad, en lo sucesivo, emita los actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios y estas mismas convenciones de manera oportuna, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575, el cual impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones.

7. Acerca de lo observado en el numeral 3, sobre persona a honorarios desempeñando cargo de jefatura, (C), la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control necesarias para que, en lo sucesivo, el personal contratado bajo la modalidad a honorarios no pueda cumplir labores que impliquen dirección, coordinación, inspección o fiscalización, ajustando su proceder a la normativa y jurisprudencia que este Organismo Fiscalizador ha indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 17.234, de 1991; 27.050 y 7.266, ambos de 2005; y 37.787, de 2009.

8. Respecto de lo indicado en el numeral 2.6, contrataciones a honorarios no registradas en SIAPER, (MC), esa entidad comunal deberá efectuar el registro de la contratación de don [REDACTED], en la plataforma SIAPER, remitiendo la documentación que así lo acredite, lo que tendrá que ser comunicado a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de San Bernardo, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Respecto de las observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Auditoría Interna de la entidad edilicia, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de San Bernardo, y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PABLO HUGO HERNANDEZ MATUS
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	14/11/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANEXO N° 1: Personal contratado a honorarios.

N°	Rut	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Cometido contratado según contrato	N° Decreto alcaldicio	Honorarios mensuales pactados \$	Monto bruto anual pagado \$
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>Sistematizar y dar seguimiento a solicitudes de la comunidad según requerimientos solicitados.</p> <p>Coordinador: Ejecutar las funciones de planificar, instruir, supervisar, controlar y dirigir las faenas de obras de recuperación y mejoramiento de espacios públicos y equipamiento municipal.</p>	<p>175 de 31-01-2022</p> <p>1105 de 13-07-2022, nuevo contrato</p>	<p>2.260.000</p> <p>2.300.000</p>	<p>27.360.000</p>
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>Elaboración de comunicados de prensa para los distintos medios de comunicación masiva, informando a la comunidad las gestiones realizadas por el municipio en distintos ámbitos de acción; diseño de estrategias de comunicación local para entrega de información del que hacer de las distintas unidades municipales, revisión y elaboración de contenidos para guiones y convocatorias protocolares en las actividades creadas por Departamento de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas.</p>	<p>427 de 01-02-2022</p>	<p>\$2.400.000 (de enero a junio) y \$2.200.000 (de julio a diciembre)</p>	<p>27.600.000</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Rut	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Cometido contratado según contrato	N° Decreto alcaldicio	Honorarios mensuales pactados \$	Monto bruto anual pagado \$
3	██████████	██████████	██████████	██████████	Proponer, coordinar, planificar y ejecutar acciones tendientes a contribuir y fomentar a aumentar la competitividad de las empresas, la empleabilidad de las personas a través de la capacitación e intermediación laboral, mejorar la calidad de capacitación y el empleo, a través de fiscalización sistemática de los procesos que desarrollan los distintos actores del sistema de capacitación, gestionar financiamiento a través de programas y franquicias SENCE, proyectos de capacitación e intermediación laboral OTEC, fomentar la participación de empresas del sector privado en prácticas y modelos de responsabilidad social empresarial.	832 de 01-02-2022	2.600.000	22.793.334
4	██████████	██████████	██████████	██████████	Realizar coordinación en la realización de eventos comunicacionales en la dependencia municipal Canelo de Nos; apoyo en la gestión y planificación del trabajo del Depto. de Comunicaciones.	1375 de 21-10-2022, nuevo contrato	1.300.000	28.320.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Rut	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Cometido contratado según contrato	N° Decreto alcaldicio	Honorarios mensuales pactados \$	Monto bruto anual pagado \$
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Atención y orientación a vecinos que requieran de asesoría legal, judicial y administrativa. Derivarlos cuando sea necesario a la unidad competente del municipio para dar respuesta a sus solicitudes o denuncias que sean del ámbito de la administración municipal.	543 de 25-02-2022	2.730.000	31.570.410
						920 de 04-05-2022, modifica el decreto N°543		
						1079 de 01-07-2022, nuevo contrato		
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Asesoría, estudio y apoyo en el mejoramiento de la gestión jurídico-administrativa de alcaldía en materias administrativas, legales y procesos municipales.	1368 de 11-10-2022, modifica el decreto N° 1079.	2.957.920	26.866.668
						53 de 18-01-2022	2.238.889	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Rut	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Cometido contratado según contrato	N° Decreto alcaldicio	Honorarios mensuales pactados \$	Monto bruto anual pagado \$
7					Realizar mensualmente un informe del estado de avance de los juicios civiles por indemnización de perjuicios desde el año 2021 y 2022 para determinar cuánto se ha enterado o salido de las arcas municipales.	117 de 25-01-2022	2.238.889	26.866.668
8					Planificar y coordinar escuelas de dirigentes sociales, coordinar equipo de trabajo orientado a atender necesidades de las organizaciones, territoriales, funcionales sociales, culturales, deportivas y ambientales en los territorios. A través de las organizaciones y dirigentes, canalizándolas según las redes de apoyo municipal.	174 de 31-01-2022 y 1460 de 22-11-2022, que modificó el decreto N° 174.	2.260.000	27.120.000
9					Diseño y ejecución de talleres de educación financiera, dirigido a niños, niñas, jóvenes emprendedores y adultos de la comuna de San Bernardo.	564 de 25-02-2022 y 964 de 24-05-2022, que modificó el decreto N° 564	2.200.000	24.200.000
10					Estudio de materias legales asociados a los instrumentos de gestión para el mejoramiento de la institucionalidad y organización municipal, generando como producto una síntesis del examen que contenga base legal en la que deben sustentarse tales instrumentos, aportando a la asesoría que debe prestar la unidad al gobierno local y su administración.	419 de 31-01-2022	2.400.000	2.400.000
TOTAL								245.097.080

Fuente: Elaboración propia sobre la información obtenida desde los contratos a honorarios y sus modificaciones, del universo examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANEXO N° 2: Pago de honorarios no acreditados.

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación	Monto observado \$
			N°	Fecha					
1	[REDACTED]	ene-22	56	31-01-22	2.260.000	507	01-02-22	Existen informes mensuales que nombran actividades tales como: atención de usuarios de distintas índoles, reuniones, actos con terceros y con unidades municipales, así como una lista de otro tipo de coordinaciones y asambleas desarrolladas con personas o entidades, sin detallar fecha, lugar y hora. También, se carece de minutas o actas de reuniones de las actividades realizadas, como visitas, reuniones con vecinos, comunidades, o entrevistas desarrolladas; falta detalle de algún registro o reporte de la atención de usuarios que ejecuta. Acompaña set de fotografías de terreno sin identificar a que corresponde, sin fechas, ni la acreditación que evidencie que ese registro fotográfico tenga conexión con las actividades descritas en los informes de actividades.	2.260.000
		feb-22	57	28-02-22	2.260.000	941	28-02-22		2.260.000
		mar-22	58	31-12-22	2.260.000	1618	31-03-22		2.260.000
		abr-22	59	30-04-22	2.260.000	2281	02-05-22		2.260.000
		may-22	60	31-05-22	2.260.000	2856	31-05-22		2.260.000
		jun-22	61	30-06-22	2.260.000	3486	30-06-22		2.260.000
		jul-22	62	31-07-22	2.300.000	4311	29-07-22		2.300.000
		ago-22	64	31-08-22	2.300.000	5001	30-08-22		2.300.000
		sep-22	65	15-09-22	1.150.000	5361	14-09-22		1.150.000
		sep-22	66	30-09-22	1.150.000	5690	30-09-22		1.150.000
oct-22	67	31-10-22	2.300.000	6301	27-10-22	2.300.000			
nov-22	68	30-11-22	2.300.000	7016	30-11-22	2.300.000			
dic-22	69	09-12-22	1.150.000	7277	15-12-22	1.150.000			
		dic-22	70	31-12-22	1.150.000	7719	29-12-22	1.150.000	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación	Monto observado \$
			N°	Fecha					
2	[REDACTED]	ene-22	30	11-03-22	2.400.000	1618	31-03-22	En los informes de actividades solo se describen las labores ejecutadas, sin detallar la fecha o entre que días se efectuaron dichas labores. No acompaña la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, actas, minutos o bitácoras de las gestiones desarrolladas o copia de los comunicados de prensa o propuestas creadas, que enlista en sus informes mensuales. Por otro lado, no se proporcionó el informe de actividades correspondiente a los servicios que prestó en enero de 2022, constatóndose que la contratada emitió por ese período, en conjunto con los servicios de marzo de ese mismo año, la boleta N° 30 del 11-03-22 por un total de \$4.800.000 (\$2.400.000 en enero y en marzo), prestaciones que el municipio pagó a través del decreto de pago N° 1618 del 31-03-2022, egreso N° 98 de 04-04-2022.	2.400.000
		feb-22	28	28-02-22	2.400.000	1104	08-03-22		2.400.000
		mar-22	30	11-03-22	2.400.000	1618	31-03-22		2.400.000
		abr-22	31	12-04-22	2.400.000	2281	02-05-22		2.400.000
		may-22	34	31-05-22	2.400.000	2856	31-05-22		2.400.000
		jun-22	37	30-06-22	2.400.000	3718	08-07-22		2.400.000
		jul-22	38	31-07-22	2.200.000	4311	29-07-22		2.200.000
		ago-22	40	31-08-22	2.200.000	5001	30-08-22		2.200.000
		sep-22	41	30-09-22	2.200.000	5690	30-09-22		2.200.000
		oct-22	42	31-10-22	2.200.000	6301	27-10-22		2.200.000
		nov-22	43	30-11-22	2.200.000	7016	30-11-22		2.200.000
		dic-22	44	31-12-22	2.200.000	7719	29-12-22		2.200.000
3	[REDACTED]	feb-22	52	28-02-22	2.600.000	941	28-02-22	En los informes de actividades solo se describen las labores ejecutadas, sin detallar la fecha o entre que días se efectuaron dichas labores. No acompaña la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, actas, minutos o bitácoras de las gestiones desarrolladas; reportes de la atención, visita, reunión con vecinos y comunidades o entrevistas desarrolladas. No se identifica fecha, hora y asistentes de las reuniones, que enlista en sus informes mensuales. Por otro lado, no se proporcionó la boleta ni el informe de actividades correspondiente a los servicios que prestó en los meses de enero y octubre de 2022, teniendo contrato vigente con la municipalidad.	2.600.000
		mar-22	53	31-03-22	2.600.000	1618	31-03-22		2.600.000
		abr-22	54	30-04-22	2.600.000	2281	02-05-22		2.600.000
		may-22	55	31-05-22	2.600.000	2856	31-05-22		2.600.000
		jun-22	56	30-06-22	2.600.000	3486	30-06-22		2.600.000
		jul-22	57	31-07-22	2.600.000	4311	29-07-22		2.600.000
		ago-22	58	31-08-22	2.600.000	5001	30-08-22		2.600.000
		sep-22	59	30-09-22	2.600.000	5690	30-09-22		2.600.000
		nov-22	62	30-11-22	1.993.334	7016	30-11-22		1.993.334



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación	Monto observado \$
			N°	Fecha					
4	[REDACTED]	ene-22	20	31-01-22	2.360.000	507	01-02-22	En los informes de actividades solo se describen las labores ejecutadas, sin detallar la fecha o entre que días se efectuaron dichas labores. No acompaña la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, actas, minutos o bitácoras de las salidas a terreno en que participó. No se identifica fecha, hora y asistentes de las reuniones, que enlista en sus informes mensuales. Acompaña set de fotografías de terreno, sin fechas, ni la acreditación que evidencie que ese registro fotográfico tenga conexión con las actividades descritas en los informes de actividades. Por otro lado, no se proporcionó la boleta ni el informe de actividades correspondiente a los servicios que prestó en agosto de 2022, labor que fue pagada mediante el decreto de pago N° 5001 de 30-08-2022.	2.360.000
		feb-22	21	28-02-22	2.360.000	941	28-02-22		2.360.000
		mar-22	22	31-03-22	2.360.000	1618	31-03-22		2.360.000
		abr-22	24	30-04-22	2.360.000	2281	02-05-22		2.360.000
		may-22	25	31-05-22	2.360.000	2856	31-05-22		2.360.000
		jun-22	26	30-06-22	2.360.000	3486	30-06-22		2.360.000
		jul-22	27	31-07-22	2.360.000	4311	29-07-22		2.360.000
		ago-22	No proporcionada		2.360.000	5001	30-08-22		2.360.000
		sep-22	29	30-09-22	2.360.000	5690	30-09-22		2.360.000
		oct-22	30	31-10-22	2.360.000	6301	27-10-22		2.360.000
		nov-22	31	30-11-22	2.360.000	7016	30-11-22		2.360.000
		dic-22	32	31-12-22	2.360.000	7719	29-12-22		2.360.000
5	[REDACTED]	ene-22	416	23-02-22	2.730.000	941	28-02-22	En los informes de actividades solo se describen las labores ejecutadas, sin detallar la fecha o entre que días se efectuaron dichas labores. No acompaña la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, actas, minutos o bitácoras de las gestiones desarrolladas; reportes de la atención, visita, reunión con vecinos y comunidades o entrevistas desarrolladas, que enlista en sus informes mensuales.	2.730.000
		feb-22	418	28-02-22	2.730.000	941	28-02-22		2.730.000
		mar-22	421	31-03-22	2.730.000	1618	31-03-22		2.730.000
		abr-22	423	30-04-22	2.730.000	2281	02-05-22		2.730.000
		may-22	425	31-05-22	2.730.000	2856	31-05-22		2.730.000
		jun-22	427	30-06-22	2.730.000	3486	30-06-22		2.730.000
		jul-22	430	31-07-22	2.730.000	4311	29-07-22		2.730.000
		ago-22	432	31-08-22	2.730.000	5001	30-08-22		2.730.000
		sep-22	434	30-09-22	2.730.000	5690	30-09-22		2.730.000
		oct-22	437	31-10-22	2.957.920	6301	27-10-22		2.957.920
		nov-22	439	30-11-22	2.957.920	7016	30-11-22		2.957.920
		dic-22	441	31-12-22	1.084.570	7719	29-12-22		1.084.570



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA**

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación	Monto observado \$
			N°	Fecha					
6	[REDACTED]	ene-22	321	24-01-22	2.238.889	624	04-02-22	En los informes de actividades solo se describen las labores ejecutadas, sin detallar la fecha o entre que días se efectuaron dichas labores. No acompaña la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, minutos de reuniones o de propuestas de las actividades realizadas, registro o reportes que detalle los juicios o causas atendidas en contra del municipio, como los RIT y ROL del sistema del poder judicial. Detalle o reporte de los alegatos desarrollados en los distintos tribunales, en donde se identifique que corresponde a los juicios civiles por indemnización de perjuicios del año 2021 y 2022, para lo que fue contratado.	2.238.889
		feb-22	322	14-02-22	2.238.889	941	28-02-22		2.238.889
		mar-22	325	18-03-22	2.238.889	1618	31-03-22		2.238.889
		abr-22	326	22-04-22	2.238.889	2281	02-05-22		2.238.889
		may-22	331	20-05-22	2.238.889	2856	31-05-22		2.238.889
		jun-22	334	24-06-22	2.238.889	3486	30-06-22		2.238.889
		jul-22	338	20-07-22	2.238.889	4311	29-07-22		2.238.889
		ago-22	341	25-08-22	2.238.889	5162	02-09-22		2.238.889
		sep-22	344	19-09-22	2.238.889	5690	30-09-22		2.238.889
		oct-22	346	25-10-22	2.238.889	6488	04-11-22		2.238.889
		nov-22	351	16-11-22	2.238.889	7016	30-11-22		2.238.889
		dic-22	355	19-12-22	2.238.889	13	06-01-23		2.238.889
7	[REDACTED]	ene-22	155	17-01-22	2.260.000	507	01-02-22	En los informes de actividades solo se describen las labores ejecutadas, sin detallar la fecha o entre que días se efectuaron dichas labores. No acompaña la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, actas, minutos o bitácoras de las gestiones desarrolladas; reportes de la atención, visita, reunión con vecinos, comunidades, organizaciones o entrevistados desarrolladas. No se identifica fecha, hora y asistentes de las reuniones, que enlista en sus informes mensuales.	2.260.000
		feb-22	156	23-02-22	2.260.000	941	28-02-22		2.260.000
		mar-22	157	14-03-22	2.260.000	1618	31-03-22		2.260.000
		abr-22	158	18-04-22	2.260.000	2281	02-05-22		2.260.000
		may-22	159	18-05-22	2.260.000	2856	31-05-22		2.260.000
		jun-22	160	17-06-22	2.260.000	3486	30-06-22		2.260.000
		jul-22	161	14-07-22	2.260.000	4311	29-07-22		2.260.000
		ago-22	162	18-08-22	2.260.000	5001	30-08-22		2.260.000
		sep-22	163	12-09-22	2.260.000	5690	30-09-22		2.260.000
		oct-22	164	12-10-22	2.260.000	6301	27-10-22		2.260.000
		nov-22	166	10-11-22	2.260.000	7016	30-11-22		2.260.000
		dic-22	167	14-12-22	2.260.000	7719	29-12-22		2.260.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación	Monto observado \$
			N°	Fecha					
8	[REDACTED]	feb-22	31	24-02-22	2.200.000	941	28-02-22	En los informes de actividades aparecen fechas de los talleres, nombre del taller, modalidad utilizada (online o presencial) y la cantidad de personas participantes en esas actividades, sin embargo, no acompaña la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, actas, minutas de los talleres, registro o reporte de asistencia de los participantes de las capacitaciones realizadas.	2.200.000
		mar-22	32	15-03-22	2.200.000	1618	31-03-22		2.200.000
		abr-22	33	13-04-22	2.200.000	2281	02-05-22		2.200.000
		may-22	34	12-05-22	2.200.000	2856	31-05-22		2.200.000
		jun-22	36	13-06-22	2.200.000	3486	30-06-22		2.200.000
		jul-22	37	12-07-22	2.200.000	4311	29-07-22		2.200.000
		ago-22	38	11-08-22	2.200.000	5001	30-08-22		2.200.000
		sep-22	39	12-09-22	2.200.000	5690	30-09-22		2.200.000
		oct-22	40	13-10-22	2.200.000	6301	27-10-22		2.200.000
		nov-22	42	10-11-22	2.200.000	7016	30-11-22		2.200.000
dic-22	43	12-12-22	2.200.000	7719	29-12-22	2.200.000			
9	[REDACTED]	ene-22	118	15-03-22	2.400.000	1618	31-03-22	En el informe de actividades de enero solo se describe la labor ejecutada, sin acompañar la documentación que dé cuenta de la acreditación de los servicios prestados, como, por ejemplo, minutas de reuniones o de propuestas de las actividades realizadas; copia de los avances, borradores y resultado final del trabajo para lo cual fue encomendado.	2.400.000
TOTAL									218.230.412

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Bernardo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANEXO N° 3: Labores de honorarios a suma alzada correspondientes a la gestión interna municipal.

N°	Rut	Nombre	Cometido contratado según contrato	Imputación del gasto	Norma aplicable	Detalle según el reglamento de organización interna del municipio
1	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>Atención y orientación a vecinos que requieran de asesoría legal, judicial y administrativa. Derivarlos cuando sea necesario a la unidad competente del municipio para dar respuesta a sus solicitudes o denuncias que sean del ámbito de la administración municipal.</p>	<p>21.03.001 "Honorarios a suma alzada Personas Naturales"</p>	<p>Numerales 2 y 3 del artículo 36 y 2 del artículo 37 del reglamento.</p>	<p>Art. 36: La Dirección de Asesoría Jurídica, debe cumplir las siguientes funciones: 2. Informar en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen. 3. Orientar periódicamente a las unidades municipales respecto de las disposiciones legales y reglamentarias. Art. 37: El Departamento Legal tendrá como funciones: 2. Orientar periódicamente, a través del Director, a las unidades municipales, respecto de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, ya sea la dictación, modificación y/o derogación de normas legales y/o reglamentarias atinentes, como, asimismo, de las instrucciones que sobre dichas normas impartan los órganos competentes.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA**

N°	Rut	Nombre	Cometido contratado según contrato	Imputación del gasto	Norma aplicable	Detalle según el reglamento de organización interna del municipio
2			Contratación de servicios jurídicos especializados mediante honorarios, en procesos de impugnación de acuerdos del Concejo Municipal y asesoría en la tramitación de causas contenciosas seguidas en contra de la Ilustre Municipalidad o en la que ella figure como parte activa o coadyudante ante los tribunales, incluyéndose la tramitación en la Corte de Apelaciones y Corte Suprema, interpuestas en el año 2022 o iniciadas el año 2021	21.03.001 "Honorarios a suma alzada Personas Naturales"	Numerales 1 y 5 del artículo 36 y 1 del artículo 39 del reglamento.	Art. 36: La Dirección de Asesoría Jurídica, debe cumplir las siguientes funciones: 1. Prestar apoyo en materia legales al Alcalde y al Concejo. 5. Iniciar y asumir la defensa del municipio en todos los juicios en que éste sea parte o tenga interés, a requerimiento del Alcalde, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el Alcalde así lo determine. Art. 39: El Departamento Judicial tendrá como funciones: 1. Iniciar y defender los juicios en que el municipio sea parte o tenga interés y representar a la municipalidad cuando el Alcalde lo determine.
3			Realizar mensualmente un informe del estado de avance de los juicios civiles por indemnización de perjuicios desde el año 2021 y 2022 para determinar cuánto se ha enterado o saldo de las arcas municipales.	21.03.001 "Honorarios a suma alzada Personas Naturales"		

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los contratos a honorarios y sus modificaciones, y en el reglamento N° 30, de Estructura, Funciones, y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, aprobado mediante el decreto exento N° 2.687, de 17 de mayo de 2018 y sus modificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANEXO N° 4: Labores de honorarios en programas comunitarios correspondientes a la gestión interna municipal.

N°	Rut	Nombre	Cometido contratado según contrato	Imputación del gasto	Norma aplicable	Detalle según el reglamento de organización interna del municipio
1	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>Sistematizar y dar seguimiento a las solicitudes de la comunidad según requerimientos solicitados.</p> <p>Coordinador: Ejecutar las funciones de planificar, instruir, supervisar, controlar y dirigir las faenas de obras de recuperación y mejoramiento de espacios públicos y equipamiento municipal.</p>	<p>21.04.004 "Honorarios Programas Comunitarios"</p>	<p>Numerales 2, del artículo 45 y los 2 y 8, del artículo 55, todos del reglamento.</p>	<p>Art. 45: La Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, debe cumplir con las siguientes funciones: 2. Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el municipio. Art. 55: Las funciones del Departamento de Organizaciones Comunitarias, dependiente de DIDECO, son las siguientes: 2. Informar, orientar y apoyar, técnicamente, a la comunidad organizada, capacitándola sobre las formas de solucionar problemas comunales que les afecten. 8. Desarrollar acciones conducentes a atender a los grupos vulnerables de la comuna en una acción coordinada con las redes institucionales.</p>
					<p>Numeral 7, del artículo 73 del reglamento.</p>	<p>Art. 73: La Sección Vivienda, dependiente del Departamento de Subsidios, Estratificación Social y Vivienda, tiene las siguientes funciones: 7. Propender al trabajo en equipos interdisciplinarios y en red para la obtención de mejores productos en el tema de soluciones habitacionales, mejoramiento del entorno, saneamiento básico, recuperación de espacios públicos, rescate de los barrios con el objeto de crear comuna con mejor calidad de vida para sus habitantes.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Rut	Nombre	Cometido contratado según contrato	Imputación del gasto	Norma aplicable	Detalle según el reglamento de organización interna del municipio
2	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>Elaboración de comunicados de prensa para los distintos medios de comunicación masiva, informando a la comunidad las gestiones realizadas por el municipio en distintos ámbitos de acción; diseño de estrategias de comunicación local para entrega de información del que hacer de las distintas unidades municipales, revisión y elaboración de contenidos para guiones y convocatorias protocolares en las actividades creadas por Departamento de Comunicaciones, Prensa y Relaciones Públicas.</p>	<p>21.04.004 "Honorarios Programas Comunitarios"</p>	<p>Numeral 1, del artículo 8° y numerales 1 y 7, del artículo 11, todos del reglamento.</p>	<p>Art. 8°: El Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Comunicaciones, tendrá las siguientes funciones. 1. Asesorar al Alcalde en todas las materias relativas a relaciones públicas, comunicación social y protocolo de la Municipalidad. Art. 11: Son funciones de la sección Prensa y Comunicaciones las siguientes: 1. Efectuar la redacción de artículos y preparación de material fotográfico para las publicaciones periódicas de interés general. 7. Mantener, actualizar y coordinar con las unidades municipales los medios comunicacionales (lienzos, pendones, etc.) en los espacios públicos, a fin de mantener actualizada a la comunidad acerca del quehacer municipal, información de acceso a servicios, programas y beneficios que ofrece la institucionalidad.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Rut	Nombre	Cometido contratado según contrato	Imputación del gasto	Norma aplicable	Detalle según el reglamento de organización interna del municipio
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Planificar y coordinar de escuelas dirigentes sociales, coordinar equipo de trabajo orientado a atender necesidades de las organizaciones, territoriales, funcionales sociales, culturales, deportivas y ambientales en los territorios. A través de las organizaciones y dirigentes, canalizándolas según las redes de apoyo municipal.	21.04.004 "Honorarios Programas Comunitarios"	Numerales 2, del artículo 45 y 4, del artículo 46, así como el numeral 2 del artículo 55, todos del reglamento.	<p>Detalle según el reglamento de organización interna del municipio</p> <p>Art. 45: La Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, debe cumplir con las siguientes funciones:</p> <p>2. Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el municipio.</p> <p>Art. 46: Las funciones de la Oficina de Planificación y Gestión Territorial, dependiente de DIDECO, serán:</p> <p>4. Promover trabajo en red dentro de las unidades, secciones, oficinas y programas dependientes de DIDECO, además de incorporar a organismos externos (gubernamentales-no gubernamentales) que intervengan en la comuna de San Bernardo.</p> <p>Art. 55: Las funciones del Departamento de Organizaciones Comunitarias, dependiente de DIDECO, son las siguientes:</p> <p>2. Informar, orientar y apoyar, técnicamente, a la comunidad organizada, capacitándola sobre las formas de solucionar problemas comunales que les afecten.</p>

Fuente: Elaboración propia sobre información contenida en los contratos a honorarios y sus modificaciones, y en el reglamento N° 30, de Estructura, Funciones, y Coordinación de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, aprobado mediante el decreto exento N° 2.687, de 17 de mayo de 2018 y sus modificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANEXO N° 5: Detalle de inconsistencias detectadas en la revisión de los documentos que acreditan el pago de honorarios.

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación
			N°	Fecha				
1	[REDACTED]	ene-22	56	31-01-22	2.260.000	507	01-02-22	La boleta N° 66, del 30-09-2022, aparece emitida por las labores de enero de 2022, sin embargo, correspondería haberla emitido por los servicios del mes de septiembre de ese año, según el informe de actividades que acompaña la municipalidad como respaldo. En los informes de actividades de los meses de enero a junio de 2022, presentados por el prestador de servicios, no aparece anotada la fecha en que fueron aprobados dichos certificados por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato.
		feb-22	57	28-02-22	2.260.000	941	28-02-22	
		mar-22	58	31-12-22	2.260.000	1618	31-03-22	
		abr-22	59	30-04-22	2.260.000	2281	02-05-22	
		may-22	60	31-05-22	2.260.000	2856	31-05-22	
		jun-22	61	30-06-22	2.260.000	3486	30-06-22	
		jul-22	62	31-07-22	2.300.000	4311	29-07-22	
		ago-22	64	31-08-22	2.300.000	5001	30-08-22	
		sep-22	65	15-09-22	1.150.000	5361	14-09-22	
		sep-22	66	30-09-22	1.150.000	5690	30-09-22	
		oct-22	67	31-10-22	2.300.000	6301	27-10-22	
		nov-22	68	30-11-22	2.300.000	7016	30-11-22	
		dic-22	69	09-12-22	1.150.000	7277	15-12-22	
		dic-22	70	31-12-22	1.150.000	7719	29-12-22	
2	[REDACTED]	ene-22	30	11-03-22	2.400.000	1618	31-03-22	La boleta N° 31, del 12-04-2022, aparece emitida por las labores de enero de 2022, sin embargo, correspondería haberla emitido por los servicios del mes de abril de ese año, según el informe de actividades que acompaña la municipalidad como respaldo. En los informes de actividades de los meses de febrero a diciembre de 2022, presentados por el prestador de servicios, aparece anotado solo el mes en que fueron aprobados dichos certificados por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato. Asimismo, para aquellos servicios prestados en febrero y abril de 2022, el mes en que aparece aprobado el informe mensual de actividades por parte de la unidad técnica encargada del contrato, es anterior al período que se está rindiendo los servicios. En estos 2 casos se registró como mes de aprobación enero para las prestaciones de febrero y marzo para las labores desempeñadas en abril. Por otro lado, en el informe de actividades aprobado por los servicios de febrero se indica la boleta N° 27, cuando en realidad se está autorizando el pago de la boleta N° 28, del 28-02-2022.
		feb-22	28	28-02-22	2.400.000	1104	08-03-22	
		mar-22	30	11-03-22	2.400.000	1618	31-03-22	
		abr-22	31	12-04-22	2.400.000	2281	02-05-22	
		may-22	34	31-05-22	2.400.000	2856	31-05-22	
		jun-22	37	30-06-22	2.400.000	3718	08-07-22	
		jul-22	38	31-07-22	2.200.000	4311	29-07-22	
		ago-22	40	31-08-22	2.200.000	5001	30-08-22	
		sep-22	41	30-09-22	2.200.000	5690	30-09-22	
		oct-22	42	31-10-22	2.200.000	6301	27-10-22	
		nov-22	43	30-11-22	2.200.000	7016	30-11-22	
dic-22	44	31-12-22	2.200.000	7719	29-12-22			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación
			N°	Fecha				
3	[REDACTED]	feb-22	52	28-02-22	2.600.000	941	28-02-22	La boleta N° 52, del 28-02-2022, aparece emitida por las labores de enero de 2022, sin embargo, correspondería haberla emitido por los servicios del mes de febrero de ese año, según el informe de actividades que acompaña la municipalidad como respaldo. Se pagó la boleta N° 62, del 30-11-2022, presentada por los servicios de noviembre 2022, sin embargo, por decreto N° 1453 del 18-11-2022, se da término a este contrato a contar del 1 de noviembre de 2022, por ende, durante noviembre el servidor no tenía contrato vigente con la municipalidad. En los informes de actividades de los meses de febrero a septiembre de 2022, presentados por el prestador de servicios, aparece anotado solo el mes en que fueron aprobados dichos certificados por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato. Asimismo, para aquellos servicios prestados en marzo, abril y mayo de 2022, el mes en que aparece aprobado el informe mensual de actividades por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato, es anterior al período que se está rindiendo los servicios. En estos 3 casos se registró como mes de aprobación febrero.
		mar-22	53	31-03-22	2.600.000	1618	31-03-22	
		abr-22	54	30-04-22	2.600.000	2281	02-05-22	
		may-22	55	31-05-22	2.600.000	2856	31-05-22	
		jun-22	56	30-06-22	2.600.000	3486	30-06-22	
		jul-22	57	31-07-22	2.600.000	4311	29-07-22	
		ago-22	58	31-08-22	2.600.000	5001	30-08-22	
		sep-22	59	30-09-22	2.600.000	5690	30-09-22	
		nov-22	62	30-11-22	1.993.334	7016	30-11-22	
		ene-22	20	31-01-22	2.360.000	507	01-02-22	
		feb-22	21	28-02-22	2.360.000	941	28-02-22	
		mar-22	22	31-03-22	2.360.000	1618	31-03-22	
4	[REDACTED]	abr-22	24	30-04-22	2.360.000	2281	02-05-22	En todos los informes de actividades del año, esto es de los meses de enero a julio, y de septiembre a diciembre de 2022, presentados por el prestador de servicios, no aparece anotada la fecha en que fueron aprobados dichos certificados por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato.
		may-22	25	31-05-22	2.360.000	2856	31-05-22	
		jun-22	26	30-06-22	2.360.000	3486	30-06-22	
		jul-22	27	31-07-22	2.360.000	4311	29-07-22	
		ago-22	No proporcionada		2.360.000	5001	30-08-22	
		sep-22	29	30-09-22	2.360.000	5690	30-09-22	
		oct-22	30	31-10-22	2.360.000	6301	27-10-22	
		nov-22	31	30-11-22	2.360.000	7016	30-11-22	
		dic-22	32	31-12-22	2.360.000	7719	29-12-22	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación
			N°	Fecha				
5	[REDACTED]	ene-22	416	23-02-22	2.730.000	941	28-02-22	Las boletas N°s 425 del 31-05-2022 y 434 de 30-09-2022, aparecen emitidas por los labores de abril y agosto de 2022, en ese orden, sin embargo, correspondería haberlas emitido por los servicios de los meses de mayo y septiembre, respectivamente, según los informes de actividades que acompaña la municipalidad como respaldo. Asimismo, las boletas N°s 437, 439 y 441, emitidas por el contratado y pagadas por el municipio, no indican el mes de prestación del servicio.
		feb-22	418	28-02-22	2.730.000	941	28-02-22	
		mar-22	421	31-03-22	2.730.000	1618	31-03-22	
		abr-22	423	30-04-22	2.730.000	2281	02-05-22	
		may-22	425	31-05-22	2.730.000	2856	31-05-22	
		jun-22	427	30-06-22	2.730.000	3486	30-06-22	
		jul-22	430	31-07-22	2.730.000	4311	29-07-22	
		ago-22	432	31-08-22	2.730.000	5001	30-08-22	
		sep-22	434	30-09-22	2.730.000	5690	30-09-22	
		oct-22	437	31-10-22	2.957.920	6301	27-10-22	
		nov-22	439	30-11-22	2.957.920	7016	30-11-22	
		dic-22	441	31-12-22	1.084.570	7719	29-12-22	
6	[REDACTED]	ene-22	112	31-01-22	2.238.889	624	04-02-22	En los informes de actividades de enero a diciembre de 2022, presentados por el prestador de servicios, no aparece anotada la fecha en que fueron aprobados dichos certificados por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato.
		feb-22	113	28-02-22	2.238.889	941	28-02-22	
		mar-22	114	31-03-22	2.238.889	1618	31-03-22	
		abr-22	115	30-04-22	2.238.889	2281	02-05-22	
		may-22	116	31-05-22	2.238.889	2856	31-05-22	
		jun-22	117	30-06-22	2.238.889	3486	30-06-22	
		jul-22	118	31-07-22	2.238.889	4430	05-08-22	
		ago-22	119	31-08-22	2.238.889	5001	30-08-22	
		sep-22	120	30-09-22	2.238.889	5690	30-09-22	
		oct-22	121	31-10-22	2.238.889	6301	27-10-22	
		nov-22	122	30-11-22	2.238.889	7016	30-11-22	
		dic-22	123	31-12-22	2.238.889	7719	29-12-22	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación
			N°	Fecha				
7	[REDACTED]	ene-22	321	24-01-22	2.238.889	624	04-02-22	En los informes de actividades de enero a diciembre de 2022, presentados por el prestador de servicios, no aparece anotada la fecha en que fueron aprobados dichos certificados por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato. Por otra parte, se detectó que desde el informe de actividades presentados por los meses de abril y hasta diciembre de 2022, se reitera la labor "Recopilación de antecedentes de los juicios ingresados por el sistema PJUD en contra del Municipio entre el mes de febrero y marzo", haciendo alusión a esos 2 meses del año y no a otros, independiente del periodo rendido por el contratado.
		feb-22	322	14-02-22	2.238.889	941	28-02-22	
		mar-22	325	18-03-22	2.238.889	1618	31-03-22	
		abr-22	326	22-04-22	2.238.889	2281	02-05-22	
		may-22	331	20-05-22	2.238.889	2856	31-05-22	
		jun-22	334	24-06-22	2.238.889	3486	30-06-22	
		jul-22	338	20-07-22	2.238.889	4311	29-07-22	
		ago-22	341	25-08-22	2.238.889	5162	02-09-22	
		sep-22	344	19-09-22	2.238.889	5690	30-09-22	
		oct-22	346	25-10-22	2.238.889	6488	04-11-22	
		nov-22	351	16-11-22	2.238.889	7016	30-11-22	
		dic-22	355	19-12-22	2.238.889	13	06-01-23	
8	[REDACTED]	ene-22	155	17-01-22	2.260.000	507	01-02-22	En los informes de actividades de febrero a junio y agosto a noviembre de 2022, presentados por el prestador de servicios, no aparece el nombre de la persona funcionaria de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato que aprobó dichos certificados.
		feb-22	156	23-02-22	2.260.000	941	28-02-22	
		mar-22	157	14-03-22	2.260.000	1618	31-03-22	
		abr-22	158	18-04-22	2.260.000	2281	02-05-22	
		may-22	159	18-05-22	2.260.000	2856	31-05-22	
		jun-22	160	17-06-22	2.260.000	3486	30-06-22	
		jul-22	161	14-07-22	2.260.000	4311	29-07-22	
		ago-22	162	18-08-22	2.260.000	5001	30-08-22	
		sep-22	163	12-09-22	2.260.000	5690	30-09-22	
		oct-22	164	12-10-22	2.260.000	6301	27-10-22	
		nov-22	166	10-11-22	2.260.000	7016	30-11-22	
		dic-22	167	14-12-22	2.260.000	7719	29-12-22	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

N°	Nombre	Mes que prestó el servicio	Boleta honorarios		Monto bruto pagado \$	N° decreto de pago	Fecha decreto de pago	Observación
			N°	Fecha				
9	[REDACTED]	feb-22	31	24-02-22	2.200.000	941	28-02-22	Todas las boletas emitidas por las prestaciones de servicio del año 2022 y pagadas por el municipio, no indican el mes de la labor desempeñada. En los informes de actividades de junio, julio y septiembre de 2022, presentados por el prestador de servicios, no aparece anotada la fecha en que fueron aprobados dichos certificados por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato. Asimismo, los informes de actividades de los meses de febrero a mayo de 2022, presentados por el prestador de servicios, aparece anotado solo el mes en que fueron aprobados dichos certificados por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato. Por otra parte, para aquellos servicios prestados en agosto de 2022, el mes en que aparece aprobado el informe mensual de actividades por parte de la unidad técnica encargada del cumplimiento del contrato, es anterior al período que se está rindiendo los servicios. En este caso se registró como mes de aprobación mayo.
		mar-22	32	15-03-22	2.200.000	1618	31-03-22	
		abr-22	33	13-04-22	2.200.000	2281	02-05-22	
		may-22	34	12-05-22	2.200.000	2856	31-05-22	
		jun-22	36	13-06-22	2.200.000	3486	30-06-22	
		jul-22	37	12-07-22	2.200.000	4311	29-07-22	
		ago-22	38	11-08-22	2.200.000	5001	30-08-22	
		sep-22	39	12-09-22	2.200.000	5690	30-09-22	
		oct-22	40	13-10-22	2.200.000	6301	27-10-22	
		nov-22	42	10-11-22	2.200.000	7016	30-11-22	
		dic-22	43	12-12-22	2.200.000	7719	29-12-22	
		10	[REDACTED]	ene-22	118	15-03-22	2.400.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Bernardo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

ANEXO N° 6: Estado de observaciones del Informe Fina N° 474, de 2023.

A) Observaciones que van a la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Numeral 1.1, del capítulo I; numeral 2.1, del capítulo II, y numeral 6.2, del capítulo III.</p>	<p>Ausencia de manual de procedimientos; Ausencia de controles que acrediten el cumplimiento de actividades de los prestadores de servicios a honorarios: Inconsistencias en los antecedentes que acreditan el pago de honorarios.</p>	<p style="text-align: center;">C</p> <p style="text-align: center;">AC</p> <p style="text-align: center;">AC</p>	<p>La entidad deberá terminar de elaborar el manual que regula las contrataciones de honorarios, el cual deberá hacerse cargo, por cierto, de todas las problemáticas planteadas en este informe y formalizar su uso a través del respectivo decreto alcaldicio. Dicho manual debe incorporar materias relacionadas al control de la acreditación de las actividades realizadas por los prestadores de servicios a honorarios, con el objeto de contar con mecanismos de control permanentes, que permitan acreditar el estado, avance y cumplimiento de las labores para las cuales fueron contratados los servidores, notificando un estado de avance del manual o el término de este, situación que tendrá que informar documentadamente de ello a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

B) Observaciones que deben ser validadas por el encargado de control interno de la entidad.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 2.6, del capítulo II	Contrataciones a honorarios no registradas en SIAPER	MC	Esa entidad comunal deberá efectuar el registro de la contratación de don [REDACTED] en la plataforma SIAPER, remitiendo la documentación que así lo acredite, lo que tendrá que ser comunicado a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por la dirección de control de esa entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.